

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°000002424

HUALMAY,

10 ABR. 2025

Visto, el Expediente N° 3637761 - Doc. N° 6114676 - Doc. N°6129058; el cual hace un total de (09) folios y;

CONSIDERANDO:

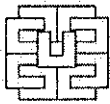
Que, doña **INÉS ARDILES PEÑA**, mediante el Expediente N° 3637761 – Doc. N° 6114676; formula Queja por Defecto de Tramitación en **contra del Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por los defectos incurridos en el Expediente N° 2969-2024-IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09-Huaura, llevada a cabo en fecha 20 de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL.

Que, mediante **Oficio N°349-2025-DPSIII-UGELN°09-H**; se remite al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, la copia del Expediente N° 3637761 – Doc. N° 6114676; a fin que ejerza sus derechos subjetivos de Defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por **doña INÉS ARDILES PEÑA**, en su contra. Sin embargo, se aprecia que a pesar del tiempo transcurrido no se ha dado atención al mencionado documento.

ANÁLISIS

Respecto a la Queja Administrativa

Por su parte, el art. 169° Texto único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su numeral 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la Instancia respectiva. En su numeral 169.2.- La Queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la autoridad



que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad Superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Asimismo, en el numeral 169.3.- En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. En el numeral 169.4.- La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5.- En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

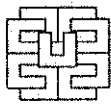
Fundamento de la Queja por defecto de tramitación, omisión de atención de lo siguiente:

Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09- Huaura, llevada a cabo en fecha 20 de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL. A pesar, que transcurrió 92 días el mencionado funcionario no brindó atención, evidencia de ello, es que no le ha notificado respuesta, vulnerándose los plazos establecido conforme a Ley.

Debido a lo cual, la Quejosa, señala que el Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, no ha cumplido con atender lo peticionado en el Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09-Huaura, llevada a cabo en fecha 20 de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL.

En atención a la Queja interpuesta, con **Oficio N°349-2025-DPSIII-UGELN°09-H**; se remite al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, la copia del Expediente N° 3637761 – Doc. N° 6114676; a fin que ejerza sus derechos subjetivos de Defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por **Doña INÉS ARDILES PEÑA**.

Que, conforme al artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”.

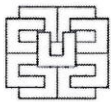


Así también, en el segundo párrafo el artículo 133° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso que la Entidad que reciba no sea competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará al administrado de la fecha en que los recibe.

Que, de la revisión de los actuados, el Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, no ha desvirtuado la queja por defecto de tramitación, en el cual se demuestre que no se presentó la Absolución de la Queja por defecto de tramitación, a pesar de haber sido notificado con el Oficio N°348-2025-DPSIII-UGELN°09-H; **advirtiéndose que no se ha atendido lo solicitado, plasmado en el Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09-Huaura, llevada a cabo en fecha 20 de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL.**

Por lo que se evidencia por parte del de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los Deberes de las autoridades en los procedimientos: (...)1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidos sus atribuciones. 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...) 5. Realizar las actuaciones a su cargo en el tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...) Aunado a ello, el artículo 154° del dispositivo legal en mención acota: en su numeral 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. Así mismo en su numeral 154.2.- también alcanza solidariamente la responsabilidad al Superior Jerárquico, por omisión en la supervisión, si el cumplimiento fuera reiterativo o sistemático. (El subrayado es nuestro)

Por tanto, al no haber otorgado pronunciamiento oportuno, se advierte que a la fecha ha quedado pendiente de pronunciamiento la solicitud de la quejosa, referente a su petición al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, con relación al Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09-Huaura, llevada a cabo en fecha 20



de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL, presentados por **doña INÉS ARDILES PEÑA**.

En atención a lo expuesto, y la clara contravención de la normativa precitada, resulta meritorio **declarar FUNDADA** la queja interpuesta por la recurrente.

Sobre el particular, se sugiere disponer al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, la atención urgente referente al Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; en el cual solicitó por Ley de Transparencia copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario 2024, con presencia del representante de patrimonio de la UGEL N°09-Huaura, llevada a cabo en fecha 20 de setiembre de 2024; en el ambiente de Dirección de la IEMIL, de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes; ello sin perjuicio que se proceda con el inicio de las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades para el Funcionario inmerso en el incumplimiento de la normativa acotada en el párrafo anterior, si fuera el caso.

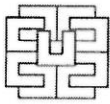
De igual manera, resulta pertinente exhortar al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, cumpla con dar mayor atención a las actuaciones de los administrados, con la finalidad de evitar futuros remedios procesales de similar naturaleza.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA, la queja formulada por doña **INÉS ARDILES PEÑA**, contra el Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, mismo que no dio atención a lo peticionado.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, en atención a la solicitud de la quejosa, la atención urgente respecto de su Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024; de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de proseguir con el inicio de las acciones administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL N°09-Huaura, remita copias del expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL N°09-Huaura, a efectos de calificar las posibles faltas de carácter disciplinario del Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, por no atender el Expediente N° 2969-2024- IEMIL; de fecha 23 de setiembre de 2024.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la presente Resolución a doña INÉS ARDILES PEÑA y al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA y derive a la misma al responsable del Portal Institucional de la UGEL N°09-Huaura, para su publicación correspondiente

Regístrese y Comuníquese



MG. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09- HUAURA

CAC/DPSIII

Cc./ARCH